

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA
DEL LICEO MARTA DONOSO ESPEJO

- Art. 122: La Biblioteca está al servicio de Alumnos, Profesores y demás integrantes del Establecimiento, permitiéndose en casos especiales y autorizados por Inspectoría General y/o Unidad Técnica, la atención en sala, de personas ajenas al Establecimiento.
- Art. 123: Para solicitar textos de cualquier índole, los alumnos deberán portar su CARNÉ DE BIBLIOTECA, el cual presentarán al momento de solicitar personalmente los servicios que esta unidad presta. El carné de Biblioteca es PERSONAL E INTRANSFERIBLE, y dura 4 años.
- Art. 124: Las personas ajenas al Establecimiento, al pedir un texto, deberán exhibir su carné de Identidad, siempre que su acceso a la Biblioteca haya sido autorizado por Inspectoría General y/o Unidad Técnico Pedagógica.
- Art. 125: Todo usuario durante su permanencia en la Biblioteca deberá:
Guardar silencio, cuidar los textos facilitados, solicitar autorización a la persona encargada para fotocopiar el o parte del texto solicitado.
- Art. 126: Los textos serán facilitados a domicilio, por un plazo no mayor a SIETE DÍAS. Para tal efecto, el usuario deberá:
Tener vigente su carné de Biblioteca, no tener pendiente la entrega de textos facilitados con anterioridad.
No se prestan a domicilio NI A LA SALA DE CLASES, textos o libros de consultas, tales como Enciclopedias, o textos especiales, por su valor bibliográfico. Los textos entregados a préstamo, deben devolverse en forma personal.
- Art. 127: Los Docentes, mediante una nota que especifique la bibliografía que van a usar en el aula, pueden solicitar textos a la Biblioteca. Cada profesor será responsable del material llevado a la sala de clases, el cuál se contabilizará y revisará al facilitarlos y al recibirlos de vuelta.
- Art. 128: Se suspenderá la atención y prestaciones de textos en Biblioteca, por las siguientes causales:
Pérdida de textos; devolución de textos con deterioro, como hojas sueltas, hojas faltantes, rayas y otras alteraciones similares; entregar el material prestado, con posterioridad a la fecha estipulada, al momento de su devolución; por mal comportamiento en la Biblioteca, incluyendo destrozos o deterioro a los textos facilitados, o a la infraestructura del local; por indisciplina reiterada después que se ha llamado la atención al usuario por su conducta.

Art. 129: En caso de pérdida de un texto, se le exigirá al usuario su reposición, y en caso de atraso en la devolución de los mismos, se aplicará suspensión del carné de Biblioteca, la cual incluye los fines de semana. Por cada día de atraso en la devolución del material solicitado, corresponden tres días de suspensión del carné de Biblioteca y el uso de ella.

Art. 130: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta por el Encargado de la Biblioteca, y en su defecto, por Unidad Técnico Pedagógica y/o Dirección del Establecimiento, según sea el caso.

[Nota: este documento es parte del Proyecto Educativo Institucional]